



CONVOCATORIA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A FAMILIAS CON MENORES DE 3 AÑOS PARA LOS GASTOS DERIVADOS DE LA ATENCIÓN DEL MENOR EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL

Primera.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria regir el procedimiento de concesión de subvenciones para el 2018- 2019, para la atención a las familias con menores de tres años que por sus circunstancias personales, familiares, económicas y sociales, precisen de ayuda para los gastos derivados de la atención del menor en centros de educación infantil, preferentemente para la prevención de situaciones de exclusión social.

La subvención comprende los gastos mensuales derivados de la asistencia al centro de educación infantil de 0 a 3 años en el municipio de Albalat dels Sorells o cercano al mismo o del puesto de trabajo, no extendiéndose a mensualidades anteriores al curso 2018-2019, ni a gastos de matrícula o reserva en las mismas.

Segunda.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

La dotación presupuestaria máxima destinada a esta convocatoria será de 6.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 231/480.06 de los presupuestos municipales del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells para el año 2018 pudiendo ampliarse esta previa tramitación de modificación presupuestaria, si así se considerara oportuno.

Tercera.- CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

El objeto de la concesión de estas subvenciones es favorecer el desarrollo armónico y el apoyo a la estabilidad de la estructura familiar por medio de la atención integral a los niños y niñas menores de tres años en centros de educación infantil.

La finalidad de estas subvenciones es el apoyo a familias cuyos progenitores, desempeñen una actividad laboral, se encuentren en periodo de formación para acceder a un empleo y/o búsqueda de empleo y tengan especiales dificultades de carácter económico o socio-familiar (familias numerosas, familias a cargo de menores por parto múltiple o discapacitado, familias educadoras) y otras situaciones familiares que se valore la pertinencia de dicho apoyo familiar.

Esta subvención es para ayudar a las familias más desfavorecidas a sufragar los gastos de enseñanza (mínimo de 4 horas de asistencia diaria) en el primer ciclo de educación infantil (0-3 años) en las escuelas infantiles no sostenidas totalmente con fondos públicos en ese nivel educativo, en base a los principios de universalidad educativa, solidaridad e igualdad socio-económica, libertad de enseñanza y elección de centro, conciliación de la vida familiar y laboral, y complementariedad a las capacidades de la escuela pública.

Las subvenciones escolares quedan integradas en el conjunto de acciones de compensación socio-educativas puestas en marcha por el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells.

Diligencia: Que extendiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por Resolución de Alcaldía número: 2018-0320, el día 20 de junio de 2018. En Albalat dels Sorells a la fecha de la firma. Documento firmado electrónicamente.

Cuarta.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS.

Podrán solicitar estas ayudas, aquellas familias que cumplan con los siguientes requisitos:

- Tanto el niño/a como el padre y la madre, o los tutores legales, precisarán estar empadronados/as en el municipio de Albalat dels Sorells con una antigüedad mínima de un año y deberán mantener el empadronamiento durante todo el periodo que sean beneficiarios de la ayuda escolar; salvo casos de necesidad social urgente, debidamente acreditados y valorados por el departamento municipal de servicios sociales, así como las personas en trámite de adopción nacional o internacional. En caso de separación o divorcio este requisito sólo le será exigible al padre o a la madre que tuviese la custodia. Si la falta de empadronamiento del niño/a obedeciese al retraso en la recepción de la información a remitir al Ayuntamiento por otros poderes públicos, bastará el empadronamiento de los padres, o tutores, debiéndose producir el empadronamiento del niño/a.
- Encontrarse, uno o ambos de los progenitores, titulares de la patria potestad, guarda, tutela o custodia del menor, trabajando por cuenta propia o ajena, en periodo de formación para el empleo y/o búsqueda activa de empleo. En caso de no encontrarse en ninguna de esta situaciones, se adjuntará informe técnico de servicios sociales que acredite la imposibilidad de los supuestos anteriores.
- Tener a su cargo niños/as de 0 a 3 años de edad, que convivan con la persona solicitante y no se encuentren en la edad prevista para asistir a educación Infantil de segundo ciclo.
- Que los niños/as asistan a centros de educación infantil existentes en la provincia de Valencia.
- Las personas beneficiarias de las presentes subvenciones, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - a) Aportar la documentación solicitada y someterse a cuantas actuaciones de control le sean solicitadas.
 - b) Comunicar en el plazo de 15 días naturales la variación de cualquiera de las circunstancias alegadas que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación reconocida.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y por los responsables de los servicios promotores de la subvención.
 - d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

Quinta.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante solicitud presentada por los interesados. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Departamentos de Servicios Sociales, quienes estudiarán las solicitudes presentadas y previo informe técnico emitido por la Trabajadora

Social o en su caso por la Educadora Social, en el que se valorarán las solicitudes presentadas conforme al baremo establecido en las presentes bases reguladoras.

Corresponderá al Órgano instructor realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- a) Mecanización de las solicitudes y apertura del correspondiente expediente administrativo.
- b) Revisión de la documentación y en su caso, notificación de la necesidad de subsanación.
- c) Evaluación técnica en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda.
- d) Emisión del Informe Propuesta de adjudicación de becas.
- e) Seguimiento y justificación de la ayuda.

RESOLUCIÓN

El Órgano competente para la resolución será la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local vigente.

Sexta.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación será de 30 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en la BNDSS y las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento junto con toda la documentación requerida.

Séptima.-DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- Fotocopia de D.N.I o N.I.E de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar y de convivencia. Certificado colectivo de empadronamiento.
- Fotocopia del libro de familia y en su caso:
 - Fotocopia de la demanda o sentencia de separación, divorcio o medidas judiciales en relación a los hijos extramatrimoniales, y convenio regulador en su caso.
 - Fotocopia del título de familia numerosa
 - Título de familia monoparental.
- Documento acreditativo de disponer plaza en guardería durante el curso 2018/2019.
- Renta 2017 de todos los miembros de la unidad familiar, acreditativa de la situación económica familiar.

Diligencia: Que extendiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por Resolución de Alcaldía número: 2018-0320, el día 20 de junio de 2018. En Albalat dels Sorells a la fecha de la firma. Documento firmado electrónicamente.

- Informe de Vida Laboral actualizado de los integrantes de la unidad familiar.
- Certificado de grado de discapacidad igual o superior al 33% expedido por el Centro de Valoración y Acreditación de certificado de dependencia del padre, madre e hijos. En caso de enfermedad grave, certificado acreditativo que justifique la imposibilidad de traslado o cuidado de menores y/o certificado del grado en dependencia.
- Justificante de la empresa o centro donde el solicitante desempeña su actividad laboral o recibe formación, en el que se indique la jornada y horario de la misma.
- Justificante de inscripción SERVEF.

Octava.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, desde la presentación de la solicitud por los interesados. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución pone fin a la vía Administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución.

Novena.- DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES DE LAS SUBVENCIONES A CONCEDER

Se concederán subvenciones por importe máximo de 100 euros mensuales hasta un máximo de 5 mensualidades por niño, atendiendo a la puntuación obtenida, para atender a los gastos de escolarización, siendo las cuantías máximas subvencionables en esta convocatoria de 500 € por niño. La cuantía subvencionada a cada perceptor dependerá de la puntuación obtenida según baremo municipal.

El importe de ayuda, hasta un máximo de 500 €, vendrá determinado por la puntuación obtenida en la baremación de las solicitudes siendo el porcentaje asignado el siguiente:

Puntuación	Porcentaje subvencionado
20 puntos o más	5 mensualidades de 100€
Entre 15 y 19 puntos	4 mensualidades de 100€
Entre 10 y 14 puntos	3 mensualidades de 100€
Entre 5 y 9 puntos	2 mensualidades de 100€
Entre 2 y 4 puntos	1 mensualidades de 100€

Las ayudas objeto de las presentes bases tendrán como límite el crédito consignado en la aplicación presupuestaria 231.48.06 del presupuesto municipal para el ejercicio 2018 pudiendo ampliarse esta previa modificación presupuestaria, si así se considerara oportuno.

Las presentes ayudas están sujetas a tributación por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, en los términos de la normativa vigente.

Diligencia: Que extendiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por Resolución de Alcaldía número: 2018-0320, el día 20 de junio de 2018. En Albalat dels Sorells a la fecha de la firma. Documento firmado electrónicamente.

Décima.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Estas subvenciones son compatibles con otras aportaciones dinerarias para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, siempre que su importe, aisladamente o en concurrencia con éstas, no supere el 100% del coste de la actividad subvencionada.

Undécima.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

Serán motivos para perder la condición de beneficiario:

- La falsedad u omisión de los datos facilitados.
- Dejar de estar empadronados en el municipio de Albalat dels Sorells, bien el niño/a o los tutores legales, durante el periodo del curso escolar.
- La baja del niño/a en la guardería, o su no asistencia, para lo cual se podrá requerir informe a la Comisión del menor.
- Renuncia voluntaria realizada por la persona solicitante.
- Utilizar la ayuda escolar para fines diferentes de los señalados en estas bases o por persona distinta de su beneficiario/a.
- Cuando la Administración Municipal, en el ejercicio de su facultad inspectora comprobara la existencia de error, falsedad, omisión u ocultación en la documentación aportada por el interesado, así como la pérdida de cualquiera de los requisitos exigibles para todo el periodo de concesión de la ayuda.

Duodécima.- DETERMINACIÓN DE LA RENTA FAMILIAR

- 1- Se considerarán ingresos familiares, la totalidad de los ingresos brutos percibidos en un período de doce meses anteriores a la fecha de la solicitud, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos o rendimientos provenientes de sueldos, rentas, de propiedades, de depósitos, títulos, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de los miembros de la unidad familiar, en los términos establecidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- 2- A los efectos de la presente convocatoria, se considerarán como miembros computables de la unidad familiar el solicitante, su cónyuge o persona vinculada por análoga relación de afectividad (unión de hecho) siempre que no medie separación, y los hijos o menores a cargo de éstos siempre que convivan en un mismo domicilio, extremo que se acreditará mediante certificado del Padrón municipal.
- 3- Se entenderá que los hijos forman parte de la unidad familiar aún cuando quiebre el principio de convivencia por razones de estudios. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los progenitores no se considerará miembro computable aquél de aquellos que no conviva con el solicitante de la ayuda, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Décimo tercera.- CRITERIOS DE CONCESIÓN Y BAREMO

Diligencia: Que extendiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por Resolución de Alcaldía número: 2018-0320, el día 20 de junio de 2018. En Albalat dels Sorells a la fecha de la firma. Documento firmado electrónicamente.

Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

COMPOSICIÓN FAMILIAR

-Familia monoparental	1 punto
-Familia numerosa (en posesión del título):	
*Categoría General	1 punto
*Categoría Especial	2 puntos
- Familia acogedora	2 puntos

No se computará monoparentalidad en los casos en que la madre, padre o tutor legal del menor/es, mantenga una relación de convivencia de pareja o análoga a la conyugal.

SITUACIÓN DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA (situaciones acumulables):

-Familia con un miembro con diversidad funcional y/o dependencia:	
*Discapacidad del 33% al 64 %	1 punto
*Discapacidad igual o superior al 65%	2 puntos
*Discapacidad igual o superior al 75 % con ayuda de tercera persona	3 puntos
*Grado I	1 punto
*Grado II	2 puntos
*Grado III	3 puntos
- Víctima de violencia de genero	3 puntos

Se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33%, los pensionistas de la Seguridad Social, que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad (RD 1414/2006 de 1 de diciembre).

En caso de que una persona disponga de grado de discapacidad y dependencia se valorará la situación más favorable para la persona.

SITUACIÓN ECONÓMICA:

RENTA PER CÁPITA (para 2018)

(IPREM: 537,84 mensuales y 7.519,59 per 14 pagues)

Renta Per Cápita inferior al 0,5 IPREM (3.759,79€)	20 puntos
Renta Per Cápita de familias entre el 0,51 y el 0,75 IPREM (3.759,80€ – 5.639,69€)	15 puntos

Renta Per Cápita superior a 0,751 IPREM e inferior o igual a 1 IPREM (5.639,70€- 7.519,59€)	10 puntos
Renta Per Cápita superior a 1,01 IPREM e inferior o igual a 1,5 IPREM (7.519,60€- 11.279,38€)	5 puntos
Renta Per Cápita superior a 1,51 IPREM e inferior o igual a 2 IPREM (11.279,39€-15.039,18€)	2 puntos
Renta Per Cápita superior a 2,01 IPREM e inferior o igual a 2,5 IPREM (15.093,19€- 18.798,97€)	1 punto

- Se computará el IPREM atendiendo a 14 pagas anuales.

Decimo cuarta.- PUBLICIDAD

Las subvenciones concedidas atendiendo a la naturaleza de las ayudas objeto de las presentes bases, se remitirá a la publicación en el BDNS, con la salvaguarda de que la publicación de dichos datos pueden ser contrarios a lo establecido en Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo con respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias de dichas prestaciones. Así como lo que establece la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal

Décimo quinta.- JUSTIFICACIÓN

1. La justificación de la subvención se realizará a través de la presentación de factura acreditativa del gasto, emitida por las empresas prestadoras del servicio de guardería, que incluirá los siguientes datos:
 - a. Identificación del cliente: se corresponderá con el representante legal del beneficiario de la subvención. Incorporará el nombre y apellidos, y el número del DNI/NIE.
 - b. Concepto: Servicio de guardería según proceda, con indicación de los días facturados, y el coste total de los mismos.
2. Se presentará factura individualizada por cada beneficiario, por los servicios prestados por el periodo en ella reflejado.
3. La justificación de la subvención deberán presentarse en el Departamento de Servicios Sociales en el plazo máximo de 3 meses desde la concesión.

Décimo sexta.- RÉGIMEN DE PAGOS

1. El pago de la ayuda se realizará una vez se haya justificado la subvención concedida.

Diligencia: Que extendiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por Resolución de Alcaldía número: 2018-0320, el día 20 de junio de 2018. En Albalat dels Sorells a la fecha de la firma. Documento firmado electrónicamente.

Décimo séptima.- RECURSOS

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

Décimo octava.- NORMATIVA APLICABLE

1. Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases de ejecución del Presupuesto Ejercicio 2018.